

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

ESTABLECE PERIODO DE CAPTURA JUREL 2021

ESTABLECE PERIODO DE CAPTURA PARA LA
PESQUERÍA ARTESANAL DE JUREL, AÑO 2021.

VALPARAISO, 30 DIC 2020

RES. EX. N° 2967

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) 234/2020, de fecha 11 de diciembre de 2020 y Memorándum Varios (D.P.) N° 386/2020, de fecha 28 de diciembre de 2020; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.657.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 A, letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra a), faculta a esta Subsecretaría, para organizar días o periodos de captura, los que podrán ser continuos o discontinuos.

Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) 234/2020 y Memorándum Varios (D.P.) N° 386/2020, citados en Visto, ha recomendado establecer dos periodos de captura, para la pesquería artesanal de jurel año 2021, enero–septiembre y octubre–diciembre.

Que asimismo ha recomendado para las Regiones de Ñuble y del Biobío, que el primer periodo comience el 05 de enero de 2021.

RESUELVO

1.- Establécese dos periodos de captura para la pesquería artesanal de jurel año 2021, durante los meses de enero a septiembre y octubre a diciembre, conforme la facultad de la letra a) del artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

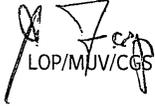
No obstante lo anterior, fíjase el 05 de enero de 2021, como fecha de inicio del primer periodo de captura para la flota artesanal de la pesquería de jurel de las Regiones de Ñuble y del Biobío.

2.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Transcribase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE


LOP/MJV/CGS


JOSÉ PEDRO NÚÑEZ BARRUEL
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

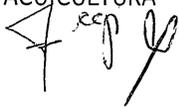


Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.




Johnny Saldías Burgos
Jefe Departamento Administrativo



ESTABLECE PERIODO DE CAPTURA PARA LA PESQUERÍA ARTESANAL DE JUREL, AÑO 2021.

(EXTRACTO)

Por Resolución Exenta N° **2967** de esta Subsecretaría, establécense dos periodos de captura para la pesquería artesanal de jurel año 2021, durante los meses de enero a septiembre y octubre a diciembre, conforme la facultad de la letra a) del artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

No obstante lo anterior, fíjase el 05 de enero de 2021, como fecha de inicio del primer periodo de captura para la flota artesanal de la pesquería de jurel de las Regiones de Ñuble y del Biobío.

El texto íntegro de la presente Resolución se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

JOSÉ PEDRO NÚÑEZ BARRUEB Y
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



VALPARAÍSO 30 DIC 2020